

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 191 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, A CARGO DE LA DIPUTADA MARBELLA TOLEDO IBARRA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

La que suscribe, Marbella Toledo Ibarra, diputada a la LXIII Legislatura del Congreso de la Unión, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, con fundamento en lo señalado en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, somete a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 191 del Código Penal Federal, con base en la siguiente

Exposición de Motivos

El artículo 1, de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno Nacionales, señala que estos son los Símbolos Patrios de los Estados Unidos Mexicanos; este mismo ordenamiento regula sus características y difusión, así como su debido y correcto uso.

En el citado ordenamiento se regulan además las sanciones para quien cometa ultraje o mal uso de nuestros lábaros patrios, siempre y cuando estas conductas no constituyan un delito tipificado por el Código Penal Federal.

Bajo esta tesitura es pertinente señalar que el Código Penal Federal pena los ultrajes a las insignias patrias, las sanciones que prevé este ordenamiento pueden ser de prisión, multas o ambas a la vez.

Sobre el particular cabe precisar que si bien existen penalidades para quienes ultrajen nuestros símbolos patrios, las medidas coercitivas que estas prevén no están acordes con los tiempos modernos, por ejemplo, en el artículo 191, del Código Penal Federal, se contempla una sanción de 50 pesos para quien ultraje los símbolos de respeto y amor a la patria.

Es importante destacar que las medidas coercitivas previstas en el marco normativo nacional no atentan contra la libertad de expresión, pues lo que justamente buscan estas penas es fomentar el respeto a los más sublimes símbolos de la libertad y la soberanía nacional, considerados el alma de la patria. Estos mismos motivos han llevado a diversos países a legislar para penar las ofensas a sus símbolos patrios, tal y como se demuestra en la siguiente tabla:

PAISES DONDE ESTÁ VIGENTE EL DELITO DE OFENSA A LOS SÍMBOLOS PATRIOS, BANDERA E HIMNOS			
Pais	Norma	Texto	Sanción
Argentina	Código Penal: Artículo 222 párrafo 3º	El que públicamente ultrajare la bandera, el escudo o el himno de la Nación o los emblemas de una provincia argentina.	Será reprimido con prisión de uno a cuatro años.
Bolivia	Código Penal: Artículo 129	El que ultrajare públicamente la bandera, el escudo o el himno de la Nación.	Será sancionado con reclusión de seis meses a dos años.
Chile	Ley sobre seguridad del Estado: Artículos 6 y 7	Los que ultrajaren públicamente la bandera, el escudo, el nombre de la patria o el himno nacional.	Su pena será "de presidio, relegación o extrañamiento menores en sus grados medio a máximo.
Costa Rica	Código Penal: Artículo 285	Al que públicamente menosprecie o vilipendie la bandera, el escudo o el himno de una Nación extranjera.	Se impondrá prisión de seis meses a dos años.
	Código Penal: Artículo 298	El que menospreciare o vilipendiare públicamente la bandera, el escudo o el himno de la Nación.	Se impondrá prisión de un mes a dos años y con treinta a noventa días multa.
Cuba	Código Penal: Artículo 203	El que ultraje o con otros actos muestre desprecio a la bandera, el himno o al escudo nacionales.	Incurre en sanción de privación de libertad de tres meses a un año o multa de cien a trescientas cuotas.

	Ley de Símbolos Patrios: Artículo 24	Los funcionarios, jefes o empleados de oficinas y dependencias del Gobierno Central, de instituciones oficiales autónomas o semi autónomas, municipales, así como aquellos de nombramiento oficial que trabajen en instituciones que reciben ayuda del Estado que no cumplan con las disposiciones contenidas en esta ley o que irrespeten de cualquier manera los Símbolos Patrios.	Incurrirán en falta grave, con las consecuencias legales, incluso la destitución, según el caso. En la misma falta incurrirán y con las mismas consecuencias, los funcionarios o jefes, que teniendo conocimiento de las infracciones a esta ley o actos de irrespeto a los símbolos patrios, no procedan a incoar a sus subalternos los juicios correspondientes, dentro de tercero día.
Guatemala	Código Penal: Artículo 375	Quien públicamente ultraje, menosprecie o vilipendie bandera, emblema, escudo o himno de una nación extranjera.	Será sancionado con prisión de cuatro meses a un año siempre que exista reciprocidad.
	Código Penal: Artículo 416	Quien, públicamente, ultraje, menosprecie o vilipendie bandera, emblema, escudo o himno, nacionales.	Será sancionado con prisión de seis meses a dos años.

Honduras	Código Penal: Artículo 315	Quien ultraje alguno de los símbolos nacionales.	Será sancionado con reclusión de dos (2) a cuatro (4) años, multa de cincuenta mil (L.50,000.00) a cien mil Lempiras (L.100,000.00) e inhabilitación especial por el doble del tiempo que dure la reclusión.
Panamá	Ley No. 2 de 2012 que reforma la ley No. 34 de 1949 la cual adopta como símbolos de la nación la bandera, el escudo y reglamenta su uso:	Se prohíbe quemar en público o tratar de forma irrespetuosa o irreverente Banderas de cualquier clase o material, como burla o en señal de protesta, al igual que las banderas de otras naciones y organización internacionales reconocidas por la República de Panamá.	Cabe hacer notar que las sanciones previstas en la mencionada ley son de carácter pecuniario
Perú	Código Penal: Artículo 344	El que publica o difunde, por cualquier medio el mapa del Perú con alteración de sus límites.	Será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de cuatro años y con sesenta a ciento ochenta días- multa.
	Código Penal: Artículo 345	El que, por acto de menosprecio, usa como marca de	Será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de un

		fábrica, en estampados de vestimentas o de cualquier otra manera, los símbolos de la Patria o la imagen de los próceres y héroes.	año, o con prestación de servicio comunitario de veinte a treinta jornadas.
República Dominicana	Ley de Símbolos Patrios: Artículo 17	Para los fines de esta ley se entiende por actos de irrespeto y ultraje contra los Símbolos Patrios: a) Cualquier expresión afrentosa; b) Cualquier invectiva en ciertos casos, escritos o dibujos mediante el cual se expresa directa y voluntariamente desprecio hacia los mismos; c) Uso irrespetuoso contrario al orden público y buenas costumbres	Será castigada con pena de prisión de uno a tres meses y multa equivalente de treinta (30) a cincuenta (50) salarios mínimos o ambas a la vez. La "reincidencia se castiga con hasta el doble de las penas y multas aquí establecidas. Se podrán aplicar las circunstancias atenuantes y agravantes que fija el Código Penal"
	Ley de Símbolos Patrios: Artículos 18 y 19	Los actos de irrespeto o ultraje a los símbolos patrios y cualquier otra violación a la presente Ley.	
Venezuela	Ley de Bandera, Escudo e	El que de cualquier manera y de forma premeditada	1. De veinte unidades tributarias (20 U.T.) a cuarenta unidades

	Himnos Nacionales: Artículo 17	destruya, irrespete o dé uso indebido a los Símbolos Patrios.	tributarias (40 U.T.) si son destruidos parcial o totalmente. 2. De diez unidades tributarias (10 U.T.) a veinte unidades tributarias (20 U.T.) si son irrespetados. El Reglamento de esta ley fijará las condiciones de uso y la forma en que deben respetarse los Símbolos Patrios. 3. De cinco unidades tributarias (5 U.T.) a diez unidades tributarias (10 U.T.) si son utilizados indebidamente.
--	-----------------------------------	---	---

Como puede advertirse la violación a los símbolos patrios de una nación ha sido considerado por diversos países como un hecho censurable; sin embargo, dada la complicidad de la Secretaría de Gobernación, hoy día, con tristeza vemos cómo nuestros símbolos patrios son usados, en equivocadas “actitudes patrióticas” que rayan en lo ridículo y blasfemo, por ejemplo:

- El 19 de junio de 2011, durante una función de lucha libre denominado WWE Capitol Punishment¹, el atleta de nombre artístico Alberto del Río, utilizó durante el evento, como parte de su vestimenta, unos calzoncillos con el escudo nacional mexicano²;
- La intérprete Miley Cyrus, en uno de sus polémicos conciertos celebrado el 16 de septiembre de 2014, en la Arena Monterrey, usó la bandera de México como toalla junto a sus bailarines³;
- El 15 de septiembre de 2013, el gobernador de Sinaloa, Mario López Valdez, durante la ceremonia del grito de la indecencia utilizó una bandera con el bordado “Lic. Mario López Valdez, Gobernador Constitucional del Estado de Sinaloa, 2010-2016”⁴;
- El 30 de octubre de 2004, la cantante contratada por el Club Deportivo Guadalajara alteró el Himno Nacional Mexicano cantando en su lugar “Mas si osare un extraño enemigo profanar con tus alas tu aliento que en el cielo tu etérnico acento por un dedo de Dios te escribió y retiemble en su centro la tierra al sonoro rugir del cañón y retiemble su centro la tierra al sonoro rugir del, y retiemble en su centro”⁵;
- Finalmente, acorde con la solicitud de acceso a la información pública con folio 0000400154715 dirigida a la Unidad de Desarrollo Político y Fomento Cívico mediante la Secretaría de

Gobernación, se detalla que en los últimos diez años siete alcaldes de los estados de Nuevo León, estado de México, Michoacán, Guerrero, Puebla y Tlaxcala fueron sancionados por portar la banda presidencial.

Como puede advertirse, son muchas las muestras de ultraje que se han cometido contra nuestros lábaros patrios; por ello, consideramos, atendiendo a la teoría preventiva general negativa de la pena⁶, desarrollada por Paul Johann Anselm Ritter von Feuerbach⁷, consideramos pertinente adecuar las medidas coercitivas previstas en el Código Penal Federal, por lo que proponemos para su discusión y, en su caso, aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de:

Decreto por el que se reforma el artículo 191 del Código Penal Federal

Artículo Único. Se reforma el artículo 191, del Código Penal Federal, para quedar como sigue:

Artículo 191. Al que ataque o ejerza violencia de cualquier género en contra del Escudo y la Bandera Nacional, se le aplicará de uno a cuatro años de prisión y multa de tres mil a diez mil unidades de medida y actualización. Se aumentará la pena hasta en una mitad cuando además el delito sea cometido por un servidor público en ejercicio de sus funciones o se obtenga con este un lucro cualquiera.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Notas

1 WWE Capitol Punishment fue un evento de pago por evento producido por la empresa de lucha libre profesional WWE que tuvo lugar el 19 de junio de 2011 desde el Verizon Center, en Washington D.C.

2 Revista Superluchas. Noticias de Lucha Libre, WWE y UFC. ¿Alberto del Rio usó indebidamente símbolos patrios? Junio 21 de 2011. Consultable en <http://superluchas.com/2011/06/21/alberto-del-rio-uso-indebidamente-simbolos-patrios/>

3 Milenio. Revista ¡hey!. Golpean trasero de Miley con bandera de México. 17 de septiembre de 2014. Consultable en http://www.milenio.com/hey/musica/Miley_Cyrus-Miley_Cyrus_en_Monterrey-Miley_Cyrus_bandera-Bangerz_Tour_0_374362715.html

4 Luis Moreno. Debate. Violaron los símbolos patrios y se ganaron una sanción. 20 de julio de 2015. Consultable en

<http://www.debate.com.mx/culiacan/Violaron-los-simbolos-patrios-y-se-ganaron-una-sancion-20150720-0023.html>

5 *Ibidem*.

6 La teoría, en su versión negativa, impulsada por von Feuerbach, señala que el conjunto de normas jurídicas está respaldado por la coerción o amenaza de sanción que conllevaría el incumplimiento de tales normas. Esta coerción tiene como fin último el disuadir a los individuos de que ejecuten el comportamiento legalmente

prohibido, de manera que cada persona, a sabiendas de las consecuencias negativas que supondría una determinada actitud, se abstiene de incumplir lo dispuesto en el ordenamiento jurídico.

7 Paul Johann Anselm Ritter von Feuerbach (Hainichen, Jena, 14 de noviembre de 1775 - † Fráncfort del Meno; 29 de mayo de 1833) fue un criminalista y filósofo de origen alemán. Estudió Derecho y Filosofía en la Universidad de Jena, recibiendo un grado de Doctor en filosofía. Fue el redactor del Código Penal de Baviera en 1813, que sirvió de modelo para otros códigos penales tanto europeos como latinoamericanos.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 14 de febrero de 2017.

Diputada Marbella Toledo Ibarra (rúbrica)